



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ**
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0135-2020-MPC

Contumazá, 23 de diciembre del 2020.

VISTO: El Informe N° 872-2020-MPC/JL y el expediente de contratación, presentado por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales solicitando la resolución del contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 2020-005, por la acumulación máxima de penalidades por mora, y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el 20 de enero del 2020, la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) bajo el método especial de contratación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco previsto en el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria (en lo sucesivo solo Ley), emitió la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 2020-005 que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 489390-2020 generada a través del aplicativo de Catálogos Electrónico, a favor de la persona jurídica Grupo Merutech S.A.C con RUC N° 20600866673, para la adquisición de ciento treinta (130) unidades de archivador lomo angosto A4 color negro de cartón plastificado-marca Artesco, por el monto total de S/. 506.22 (Quinientos Seis con 22/100 Soles).

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 22 de enero del 2020, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el referido proveedor (en adelante el Contratista).

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite plazo de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento) señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación de su cargo, c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, el numeral 164.3 de dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Seguidamente, el artículo 165° del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
GERENCIA MUNICIPAL**



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

la Entidad puede establecer plazos mayores, los cuales no deben superar en ningún caso los quince(15) días, plazo éste último que se otorga necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo no es necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así mismo, según el numeral 6 del artículo 165º del Reglamento establece que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuado en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Ahora bien, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante su Informe N° 872-2020-MPC/JL informa que, entre otros, el Contratista ha incumplido con la prestación contractual a su cargo, pues el plazo para la entrega de los bienes sujeto a contratación- cuatro(04) días calendario- venció el 26 de enero del 2020 y hasta la actualidad no ha cumplido con la obligación contractual de atender la citada orden de compra, llegando acumular el monto máximo de penalidades por mora.

Entonces, estando debidamente acreditado que en el presente caso se ha configurado la causal de resolución del contrato por la acumulación máxima de penalidades por mora, no queda otra alternativa que disponer la resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 2020-005 que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 489390-2020, precisando que de conformidad con el artículo 165º del Reglamento, no resulta necesario efectuar requerimiento previo sino que basta con comunicar al Contratista la decisión de resolver el contrato, la misma que se debe publicar en la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y además diligenciar por conducto notarial en el domicilio del Contratista señalado en la orden de compra para efectos de la notificación durante la ejecución contractual.

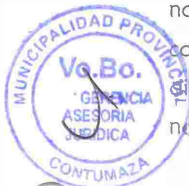
Que, la facultad de resolver contratos bajo la normativa de Contrataciones con el Estado, se encuentra delegada a favor del Gerente Municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPC.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF- de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 2020-005 que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 489390-2020, relativo a la adquisición de ciento treinta(130) unidades de archivador lomo angosto A4 color negro de cartón plastificado-marca Artesco, por el monto total de S/. 506.22(Quinientos Seis con 22/100 Soles), siendo el proveedor la persona jurídica Grupo Merutech S.A.C con RUC N° 20600866673, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora prevista en el artículo 164º del Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, la Unidad de Logística y Servicios Generales cumpla con publicar la presente resolución en la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para su notificación al proveedor Grupo Merutech S.A.C con RUC N° 20600866673.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ**
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de esta Gerencia se notifique al Contratista por conducto notarial con la presente resolución, en su domicilio ubicado en la Av. Uruguay N° 483, Interior 33, Lima-Lima.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que, consentida que quede la presente resolución, por Secretaría de esta Gerencia se REMITA al Tribunal de Contrataciones con el Estado copia fedateada de la presente resolución y de los actuados administrativos correspondientes del expediente de contratación para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que, Secretaría General, bajo responsabilidad, publique y/o notifique la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley, y Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Hernán Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL

